ANEXO No. 13 -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS, PLAZAS Y PARQUES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPOS 1, 2 y 3".

ALCANCE DEL OBJETO / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

El alcance del objeto contractual, así como las especificaciones de cada grupo se encuentran señaladas en el presente Anexo TECNICO.

GRUPO No. 1: PLAZAS Y PARQUES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ALQUILER MENSUAL INCLUIDO IVA
1	NVR DE 16 CANALES	UND/MES	1	
2	CAMARAS TIPO BALA PARA EXTERIORES CON LENTE 2,8 mm y RESOLUCION 1080 HD	UND/MES	1	

GRUPO No. 2: EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y DEMAS SEDES ADMINISTRATIVAS.

ITEM	EQUIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ALQUILER MENSUAL INCLUIDO IVA
1	DVR DE 32 CANALES	UND/MES	1	
2	CAMARAS TIPO BALA, MINI DOMO; PARA INTERIORES Y EXTERIORES CON LENTE 2,5 mm y RESOLUCION 720 TURBO	UND/MES	1	
3	UPS 750va/375w 120v	UND/MES	1	
4	CAJA RACK (29cm ALTO/52cm ANCHO/40cm PROFUNDIDAD)	UND/MES	1	
5	MONITOR DE 32" TECNOLOGIA LED	UND/MES	1	
6	PANEL DE ALARMA CON TECLADO ALFANUMERICO, CAJA METALICA Y TRANSFORMADOR 16,5 V	UND/MES	1	
7	SIRENA 15W	UND/MES	1	
8	SIRENA 30W	UND/MES	1	

9	BATERIA 12V-4AMP	UND/MES	1	
10	SENSOR MAGNETICO LIVIANO ALAMBRADO	UND/MES	1	
11	SENSORES DE MOVIMIENTO ANTIINTRUSION ALAMBRADO PARA INTERIORES DE 90° Y 6 METROS DE ALCANCE SIN CAMARA	UND/MES	1	
12	GPRS Frecuencias del módem 3G* 800 / 850 / 900 / 1900 / 2100 MHz	UND/MES	1	

GRUPO No. 3 INSTITUCIONES EDUCATIVAS: No requiere equipos y alarmas

Nota: El valor de los servicios será a todo costo, incluyendo los equipos, servicios y personal descritos en el alcance del objeto y actividades específicas. En caso de necesitar servicios adicionales, las partes acordarán su costo de conformidad con las condiciones de mercado vigentes cuando se presente la necesidad.

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

El servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con armas y medios tecnológicos se prestará en las dependencias del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y en las demás áreas que este determine realizando el control en el acceso o en el interior de inmuebles, control de ingreso y salida de elementos, paquetes, con recorridos para verificar la seguridad de las puertas, ventanas e iluminación en cada uno de los sitios requeridos. Incluye el personal, medios tecnológicos, armamento y en general los recursos materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio, en los lugares y turnos asignados. Los servicios que se prestarán de lunes a viernes no incluyen días festivos.

Cada uno de los puestos de vigilancia deberá estar dotado, como mínimo, sin costo alguno para el Departamento del Atlántico, de un EQUIPO DE COMUNICACIÓN, DETECTOR MANUAL DE METALES y ARMAS en los que se requiera, exceptuando los servicios correspondientes a la recepción; el personal deberá estar debidamente uniformado, documentado (cédula y libreta militar) e identificado (credencial y placa) y capacitado, entrenado para el manejo de armamento.

El servicio se prestará en los puestos que indique EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con el apoyo en algunos lugares, de equipos de circuito cerrado de televisión (C.C.T.V.), cuyo monitoreo no tendrá costo alguno para EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, mientras dure la prestación del servicio, debiendo velar por el mantenimiento y perfecto funcionamiento.

El CONTRATISTA suministrará al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO las grabaciones originadas en cada uno de

los sistemas digitales de circuito cerrado de televisión (CCTV), en formatos DVD o en discos duros, entregándolos al supervisor, una vez se encuentren grabados en su totalidad, de manera pactada y periódica.

Es deber de la empresa de vigilancia velar por la custodia y cuidado de los bienes a ella encomendados, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en las dependencias donde la compañía de vigilancia y seguridad privada presta el servicio, y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del CONTRATISTA, éste deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales o superiores a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique para EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pago alguno por el costo del bien objeto de reposición.

Para efectos de determinar la omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del CONTRATISTA, el supervisor de la Entidad y el coordinador designado por el CONTRATISTA, se reunirán en el sitio donde ocurra el hecho y determinarán, en un acta que suscribirán junto con el vigilante y un funcionario de la dependencia respectiva, los hechos acaecidos y la consecuente falta de vigilancia y custodia por parte del CONTRATISTA, si es el caso.

Suscrita el acta de que trata el párrafo anterior, y si en la misma se estableció la falta de vigilancia y custodia de la Empresa de vigilancia y seguridad privada, ésta deberá en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta, entregar el bien objeto de reposición, de iguales o superiores características.

EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá exigir la modificación de las normas y reglamentos establecidos por el CONTRATISTA para la prestación del servicio, si dichos reglamentos contradicen las normas o políticas propias del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Además, podrá exigir el relevo inmediato del personal que a su juicio sea inadecuado para la prestación eficiente del servicio.

EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO comprobará el cumplimiento de las normas que rigen la actividad de vigilancia y seguridad privada, y las previstas en este documento, a través del supervisor.

Los puestos de vigilancia deberán ser supervisados permanentemente de manera eficaz, informando al supervisor del contrato las novedades que se presenten en los mismos.

Los supervisores del CONTRATISTA desarrollarán mecanismos idóneos de supervisión y control internos, que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada en los puestos objeto del contrato.

El contratista, para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada para los sitios requeridos por el DEPARTAMENTO, deberá contemplar entre otros, los siguientes aspectos:

- Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con recurso humano y medios de

comunicación de voz, de acuerdo con los protocolos operativos establecidos por la autoridad competente.

- Servicios de monitoreo CCTV, los cuales deberán ser instalados en los sitios específicos en el alcance del objeto.
- Servicios de control de ingreso y registro de visitantes, para lo cual se requerirá del uso de bitácora de novedades, debidamente autorizada por la empresa de seguridad y archivado de conformidad con las normas de archivística aplicadas en el Departamento.
- Servicio de recepción con recurso humano y medios de voz.
- Orientar a los usuarios, con la información básica para permitir el acceso, de acuerdo con las directrices dadas por la entidad.
- Disponer de los equipos requeridos para la ejecución del contrato.
- Disponer del personal idóneo requerido para la ejecución del contrato

- Disponer de un coordinador, que servirá de enlace entre el contratista y el Departamento.
- Contar con la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo autoriza a la prestación del servicio de vigilancia.
- Acreditar que el coordinador del servicio de vigilancia cumple con los siguientes requisitos mínimos: Contar por lo menos con cinco (5) años de experiencia como coordinador de seguridad o coordinador de contratos de seguridad, el cual debe tener vinculación mínima de un (01) mes con la empresa oferente (adjuntar documentos, diplomas, certificaciones).

Nota: El proponente para la suscripción del acta de inicio deberá aportar la documentación aquí solicitada.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 4950 de 2007, deberá designar sin costo alguno para la Entidad, de manera permanente, pero sin exclusividad al contrato que se llegare a suscribir: mínimo dos (2) supervisores y un (1) coordinador general.

El contratista deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato la hoja de vida del personal propuesto (coordinador, supervisores, vigilantes y recepcionistas) que asignará a la prestación del servicio ofrecido, adjuntando a la misma, fotocopia legible de los siguientes documentos: credencial de identificación de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificación de estudios, cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, libreta militar para los hombres.

SUPERVISOR: EL CONTRATISTA deberá garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia y de

recepción contratados, a través de supervisores o inspectores que cuenten con credenciales vigentes, expedidas por la autoridad competente.

Por lo anterior, debe ofrecer como mínimo DOS (2) supervisores para la ejecución del contrato, con disponibilidad permanente de 24 horas, que realicen las funciones de coordinación interna, control y supervisión de los puestos de vigilancia incluidos en las respectivas zonas. Estos deberán contar con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor.

Los supervisores deberán movilizarse en vehículos con los equipos de comunicación necesarios, controlados en forma permanente desde la central de mando y operaciones, durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos. Dichos equipos deben contar con los permisos y licencias respectivos vigentes.

La supervisión permanente al personal se realizará mediante visitas que se efectuarán en las modalidades que se señalan a continuación y se dejará constancia de la misma en un acta que será allegada.

- Con patrulla en horarios fijos
- Con patrulla en horarios sorpresivos

Este servicio de supervisión corresponde al prestado por las empresas de vigilancia y cooperativas, cuyos costos, junto con los de Administración, están regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así: Modalidad sin armas: 8%, con armas: 10% y medio canino: 11%, calculados sobre la tarifa de los servicios.

NOTA: El personal anterior no implica costo adicional para EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El personal anteriormente señalado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Verificar la asistencia y puntualidad de los vigilantes e informar oportunamente las novedades.
- Acompañar e instruir a los vigilantes sobre los procedimientos y métodos que ofrecen mayor eficiencia en las labores diarias.
- Conocer y aplicar la parte técnica y operativa del contrato para dar cumplimiento estricto al mismo.
- Mantener contacto permanente con el funcionario que ejercerá el control de ejecución del contrato ofreciendo informes suficientes y oportunos sobre el estado de los servicios.
- Verificar a diario y permanentemente los puestos de servicio donde se preste y hacer que se corrijan inmediatamente las deficiencias encontradas.

- Controlar y verificar que el servicio se preste de manera adecuada, con calidad y amabilidad.
- Llevar un control de las entradas, salidas de las dependencias.
- Velar por la buena presentación personal, uso de uniformes y adecuado comportamiento de los vigilantes.

COORDINADOR GENERAL: El contratista debe ofrecer un (1) coordinador general del contrato diferente al Representante Legal de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal que será el encargado de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato; actuar como enlace permanente entre EL SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio, establecer condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar la rotación de vigilantes y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que haga EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a través del supervisor del contrato.

El personal anteriormente señalado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Servir permanentemente de enlace entre EL SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA.
- Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo.
- Mantener contacto permanente con el Supervisor del contrato para el seguimiento del mismo.
- Diseñar planes de mejoramiento de los servicios de acuerdo con las necesidades del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de tal manera que se garantice la adecuada prestación de los mismos.
- Solucionar en forma inmediata las novedades que en el desarrollo de la ejecución del contrato se presenten.
- Verificar las novedades presentadas en las áreas y lugares donde se presta el servicio, así como constatar que el personal a su cargo esté prestando el servicio adecuadamente y dentro de los horarios propuestos.

- Efectuar recomendaciones al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, encaminadas a superar el nivel de calidad en la prestación del servicio de vigilancia
- Elaborar los informes mensuales y demás que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO requiera.
- Verificar y corregir permanentemente la presentación del personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia.
- Poner a disposición del funcionario que ejercerá el control de ejecución del contrato, todos los documentos que hayan sido implantados por EL CONTRATISTA para la adecuada prestación del servicio.
- Las demás funciones asignadas por el CONTRATISTA para la correcta prestación del servicio.

VIGILANTES: Personal de sexo masculino (con libreta militar como reservistas de primera clase), o femenino, con calificación mínima de BUENA CONDUCTA, edad mínima de veinte (20) años, adecuada presentación personal e identificados con placa y la credencial expedida por la Empresa de Vigilancia de acuerdo con el artículo 103 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

CAPACIDAD OPERACIONAL - EQUIPO BÁSICO, ARMAMENTO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El contratista deberá proporcionar al personal de vigilancia los uniformes, armamento y equipos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001, el Decreto 356 de 1994, la Resolución No. 2852 de 2006, modificada por las Resoluciones 3856 de 2007 y 1234 de 2008, la Resolución No. 5351 de 2007 y demás disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Además, deberá dotar a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio, como: pitos, bastones, linternas, impermeables, etc., y demás que requiera para la correcta prestación del servicio.

En los puestos que así lo determine el pliego de condiciones y/o los que determine el Supervisor del contrato designado por la Entidad, el contratista deberá garantizar la dotación del armamento, el cual deberá contar con los respectivos salvoconductos vigentes.

UNIFORME Y CARNETIZACIÓN: El personal debe estar debidamente identificado con carné expedido por la empresa y uniformado, para lo cual debe aportar copia de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos utilizados por el personal de vigilancia privada, la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Nota: El contratista deberá garantizar la disponibilidad de los elementos de protección y buena presentación de su personal.

EQUIPOS DE COMUNICACIÓN: El contratista debe ofrecer un medio de comunicación para cada uno de los puestos de vigilancia, recepción, supervisores, coordinador y el supervisor del contrato, que permita lograr un contacto y control permanente de la entidad con el coordinador, supervisores, todos los puestos de vigilancia y la central de la empresa de vigilancia, con cobertura para todo el Departamento, conformando un sistema de comunicación, que garantice la permanente comunicación directa entre el personal asignado, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y la central; cada equipo debe contar con batería intercambiable de repuesto para su funcionamiento las 24 horas.

Para la operación de los equipos de comunicación, EL CONTRATISTA seleccionado deberá suministrar la respectiva credencial del equipo y garantizar la cobertura requerida.

En caso de que EL CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, será EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO quien determinará con cuál de las frecuencias que ofrezcan los integrantes de la unión temporal o consorcio, podrá integrar la totalidad de los puestos de vigilancia objeto del presente contrato, frecuencia que deberá quedar en cabeza de uno de los integrantes de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que la supervisión y control del servicio de vigilancia y seguridad privada es factor importante en la calidad del servicio, y que esta función implica la comunicación permanente de las personas que ejercen dicha labor, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO considera necesario que el proponente suministre un equipo de comunicación (teléfono celular, avantel) para el supervisor del contrato y para el Coordinador del Contrato designado por el CONTRATISTA, a fin de que puedan ejercer adecuadamente sus funciones.

DETECTOR DE METALES: El CONTRATISTA debe dotar de un detector manual de metales cada uno de los puestos de vigilancia y seguridad objeto de este proceso.

El CONTRATISTA debe suministrar detectores manuales de metales de excelente calidad que se encuentren y mantengan en perfecto estado de funcionamiento, con un repuesto de las baterías.

ARMAMENTO: El CONTRATISTA deberá destinar al contrato que se suscriba producto del presente proceso, las armas señaladas en el Anexo tabla No. 1, las cuales deberán corresponder a las siguientes características.

Revólver calibre 38, largo o corto según lo requerido por EL DEPARTAMENTO (Armas de Defensa Personal) en los términos y características establecidas en el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, para cada servicio de

vigilancia y seguridad privada armado indicado en la tabla.

Respecto del armamento que se requiere para la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del contrato una relación del mismo, en donde se detalle tipo de arma, calibre, número, clase de salvo conducto y tenencia, anexando a la misma, copias legibles de los salvoconductos (tenencia o porte).

En caso de suspensión del uso de un arma o de modificación de las usadas para la prestación del servicio, se deberá frente al nuevo armamento presentado, allegar los documentos señalados en el acápite anterior.

DOCUMENTOS E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

A la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo, el proponente seleccionado estará obligado a suministrar todos los elementos de papelería y de oficina necesarios para la adecuada prestación del servicio, adicionalmente deberá suministrar los siguientes elementos para cada puesto:

Carpeta, que contendrá:

- Las consignas correspondientes para archivar las órdenes de salida y entrada de elementos y vehículos, las autorizaciones de entrada y salida de funcionarios y para control de visitantes,
- Las consignas impartidas por el supervisor del contrato.

Libros (De pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas numeradas consecutivamente), que contendrá:

- Las minutas para cada puesto,
- Las minutas para cambio de turno.

El control de ingreso y salida de vehículos y de elementos de propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Nota: El Contratista se obliga a conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos, minutas, registro y control del personal que ingresen a los Edificios en medio magnético y demás documentación relativa a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco
(5) años, después de finalizado el mismo.

La información deberá ser entregada a solicitud del supervisor del contrato o del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en cualquier momento, sin embargo, de la totalidad de los archivos producidos dentro del término

de ejecución del contrato se deberá entregar copia al momento de la liquidación del mismo.

MEDIOS TECNOLÓGICOS: Se entiende por medios tecnológicos aquellos que se requieren para la adecuada prestación del servicio.

EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, requiere los siguientes:

- **SISTEMAS DIGITALES DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN**

El CONTRATISTA deberá destinar al contrato que se suscriba producto del presente proceso y mientras dure la prestación del servicio, UN SISTEMA DIGITAL DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION operado mediante cuarto de monitoreo en instalaciones propias del contratista, el cual debe constar de: sistema de grabación digital NVR para cámaras IP para 40 cámaras, con capacidad mínima de 1 disco SATA conexión remota vía LAN INTERNET Software CMS (SS/PSS) DMSS, cámara de 2.0 megapíxeles cubo, chip color lente de 3.6 mm D&N DWDR 2DNR UTO IRIS, AWB MICRO SD, WIRELESS AUDIO RED CMS DMS, CON SISTEMA DE GRABACION DIGITAL NVR PARA 40 CAMARAS IP, capacidad mínima de 1 disco sata conexión remota vía LAN, o los discos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento del servicio

Los sistemas CCTV deben permitir reproducir cualquier grabación de sucesos anteriores, en tiempo real, en el momento que se requiera, sin que el sistema interrumpa la grabación.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 se deberá utilizar señales o avisos distintivos en las zonas de videovigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de las instalaciones de la gobernación del Atlántico.

Las señales o avisos implementados deben, como mínimo, cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:

- Incluir información sobre quién es el responsable del tratamiento y sus datos de contacto.
- Indicar el tratamiento que se dará a los datos y la finalidad del mismo.
- Incluir los derechos de los Titulares.
- Indicar dónde está publicada la Política de Tratamiento de la Información.

Adicionalmente, el aviso debe ser visible y legible, teniendo en cuenta el lugar en el que opere el Sistema de Vigilancia.

Estos medios tecnológicos serán ubicados en los puestos que se señala en la tabla de servicios. Estos equipos podrán ser aumentados o disminuidos, según las necesidades de seguridad del DEPARTAMENTO DEL

ATLÁNTICO.

Este servicio se prestará durante las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo, manteniendo las grabaciones en medios magnéticos como discos duros, CD o DVD, durante el plazo de ejecución del contrato y conservándolas en perfecto estado.

El CONTRATISTA deberá instalar en condiciones técnicas adecuadas y seguras y poner en funcionamiento los equipos del CCTV dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato sin que dicha instalación ocasione costo alguno para EL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO.

La instalación y funcionamiento de estos equipos NO deberá entorpecer o afectar redes eléctricas, de datos o de voz, la cual no puede generar costo alguno para la entidad, así como tampoco debe afectar el diseño estructural o arquitectónico existente en las edificaciones del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En el evento que los equipos de circuito cerrado de televisión (C.C.T.V.) presenten fallas técnicas de cualquier orden que impidan la adecuada prestación del servicio o se presenten situaciones naturales que los deje fuera del servicio, el CONTRATISTA deberá restablecer el servicio arrendando, reparando o sustituyendo los equipos con aparatos de similares o superiores características en un término no mayor a un (1) día calendario contado a partir de la notificación que le curse el supervisor del contrato. De no hacerlo o de hacerlo en forma tardía, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO le impondrá al contratista una sanción correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por cada veinticuatro (24) horas de suspensión del servicio.

Mensualmente, el Coordinador por parte del CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, los backup de todos los archivos de los CCTV instalados.

- **ALARMAS CON SENSORES**

El oferente que resulte adjudicatario deberá suministrar la instalación y provisión en comodato del sistema de alarma, el cual deberá incluir el cableado utilizando ducto cable canal, de modo de garantizar una prolija terminación. Al finalizar la instalación, el proveedor que la realice deberá efectuar la limpieza del lugar y retirar cualquier sobrante, de modo que el lugar quede en perfectas condiciones.

El servicio de alarma monitoreada deberá constar de un detector de humo, sensores magnéticos y sensores de movimiento que actúen ya sea ante ingresos no autorizados, en caso de rotura de vidrios o de principio de incendio en las instalaciones que indique el Departamento del Atlántico; deberá incluir la posibilidad de disparo de alarma silenciosa, así como también de monitoreo antisabotaje.

El sistema deberá estar conectado permanentemente con la central receptora de alarmas del oferente, con servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

El servicio de monitoreo implica que ante un evento el dispositivo envíe una señal a la central de monitoreo del oferente, y que éste al recibir la señal de alarma comunique el evento al supervisor del contrato; Asimismo, dará aviso a los organismos de seguridad y atención de emergencias correspondientes y realizará el seguimiento del evento hasta que el mismo se encuentre controlado.

Si se debieran realizar reparaciones, éstas se ejecutarán dentro de las 24 horas siguientes de recibido el pedido de reparación por cualquier vía. El costo de las mismas estará incluido dentro del abono correspondiente al servicio mensual de monitoreo y mantenimiento. La prestación incluirá la atención dentro de las 24 horas de toda llamada de emergencia originada en fallas o desperfectos de cualquier índole en la instalación.

El servicio de alarma monitoreada y el mantenimiento de los equipos y sensores instalados, estarán a cargo del oferente, sin que esto genere costo adicional para el Departamento del Atlántico.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Mantener vigente la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, durante el término de ejecución del contrato.
3. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el permiso del Ministerio de Comunicaciones, para utilizar el radioeléctrico y las frecuencias que utilice, adjudicadas legalmente.
4. Registrar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato.
5. Mantener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del contrato.
6. Acreditar que cumple los programas de capacitación y entrenamiento de su personal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, en una escuela de capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo, a quienes dotará de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las Resoluciones 2350 del 3 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 9 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes.
7. Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia, realizada por el supervisor del contrato, por escrito, para lo cual anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes; el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio de la entidad. El contratista no podrá, en forma unilateral, retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio correctamente, para ello deberá contar con la autorización escrita de la entidad.
8. Garantizar que el personal a su cargo se encuentra debidamente carnetizado por la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada y responder porque el personal que presta el servicio objeto del contrato, porte la credencial de identificación expedida por esta.

9. Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del contrato.
10. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad será permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato.
11. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad objeto de este contrato, con personal calificado debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta.
12. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad a través del supervisor.
14. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.
15. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.
16. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en los Decretos 356 del 11 de febrero de 1994, 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
17. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad, a través del funcionario responsable, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. Atender las solicitudes de modificación del horario de prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral en uno o más sitios y/o puestos cuando la entidad lo solicite. Así mismo, atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de vigilancia y seguridad integral de uno o más sitios y/o puestos cuando la entidad así lo exija.
21. Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos deben contar con los signos técnicos registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001, artículo 17.
22. La entidad se reserva el derecho de solicitar al contratista fotocopia de las hojas de vida del personal destinado para ejecutar el objeto del contrato, junto con los antecedentes y soportes de las mismas.

23. Facturar mensualmente el servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del contrato, prestado durante el mes inmediatamente anterior.
24. Observar las normas del régimen laboral colombiano, garantizando que por ninguna razón la jornada laboral será superior a la establecida por el régimen laboral colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que los vigilantes disfruten del descanso a que tienen derecho y en ningún caso, los turnos podrán ser doblados por el mismo vigilante. Los horarios de trabajo serán asignados bajo responsabilidad del contratista, la programación será presentada al supervisor para su aprobación y en caso de ser requerido por la entidad, se solicitarán modificaciones en los horarios, así como cambio de personal.
25. Designar un coordinador, quien deberá contar con disponibilidad permanente y que servirá de enlace entre la entidad y el contratista durante el término de duración del contrato.
26. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica la ejecución del contrato, bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
4. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93, la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente.
6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º, numeral 4, de la Ley 80 de 1993.
7. Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato.